


	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
GRUPO DE CONTROL INTERNO


INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO DEL 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021
FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Bogotá, 30 de diciembre de 2021

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

1. INFORMACIÓN GENERAL

PROCESO O ACTIVIDAD:	Comité de Conciliación
AUDITOR LÍDER:	Gladys Espitia Peña
EQUIPO AUDITOR:	Adriana de los Ángeles Barón Wilches
AUDITADO:	Juan de Dios Duarte - Oficina Asesora Jurídica
OBJETIVO:	Verificar el cumplimiento por parte de Parques Nacionales Naturales, respecto del seguimiento de las acciones de repetición y funciones del Comité de Conciliación del segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, de acuerdo con la normatividad vigente.
ALCANCE:	1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021
CRITERIOS-MARCO LEGAL:	<p>Aplicación del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Ley 678 de 2001, “por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”, artículos 1 a 4, 8, 11 a 13; el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.2.12, De la acción de repetición “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.</p> <p>Decreto 1167 de 2016, artículo 3 “Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: "artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.”</p>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

	Resolución No. 409 del 25 de noviembre de 2019 “Por la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación y de Repetición de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adopta el reglamento interno”.
TIPO DE AUDITORIA:	Seguimiento

REUNIÓN DE APERTURA				EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA				REUNIÓN DE CIERRE			
Día	Mes	Año		Desde	01/07/2020	Hasta	30/06/2021	Día	Mes	Año	
					DD / MM /AA		DD / MM /AA				


2. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

Se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando No. 20211200011803 del 15 de diciembre de 2021, la relación y remisión de copias de fichas técnicas de conciliación y actas de sesión de Comité de Conciliación y Repetición, celebradas entre el 01 de julio de 2020 al 01 de junio de 2021, así como los estudios, actos administrativos y antecedentes para iniciar o no procesos de repetición en los casos en los que aplique.

3. METODOLOGÍA

Para la ejecución del seguimiento de lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” y con el fin de adelantar el seguimiento de funciones del Comité de Conciliación del segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”, modificado por el Decreto 1167 de 2016, artículo 3 Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: "artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente,

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”, el Grupo de Control Interno remite solicitud mediante Orfeo No. 20211200011803 del 15 de diciembre de 2021, la relación y remisión de copias de fichas técnicas de conciliación y actas de sesión de Comité de Conciliación, celebradas entre el 01 de julio del año 2020 al 30 de junio de 2021, así como los estudios, actos administrativos y antecedentes para iniciar o no procesos de repetición, en los casos en los que aplique.

La Oficina Asesora Jurídica remite entonces respuesta mediante Orfeo No. 20211300157281 del 22 de diciembre de 2021.

4. ASPECTOS EVIDENCIADOS DURANTE EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA

4.1 ASPECTOS POSITIVOS: FORTALEZAS

En la ejecución del seguimiento de las funciones del Comité de Conciliación, La Oficina Asesora Jurídica remitió oportunamente la información solicitada.


4.2 LIMITACIONES

En el desarrollo del seguimiento no se presentaron limitaciones por parte del proceso.

4.3 DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES / NO CONFORMIDADES

4.3.1. RELACIÓN DE SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, SEGUNDO SEMESTRE 2020 AL PRIMER SEMESTRE DE 2021.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:		
Decreto 1167 de 1016, artículo 3 Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la	La Entidad tiene a cargo el Comité de Conciliación y Repetición, cuya Secretaría Técnica está a cargo de la Oficina Jurídica. En cumplimiento de esta obligación se desarrollaron las siguientes sesiones:”		
	Sesión	Asunto	Decisión
	Mes de septiembre 2020	Se informa a los miembros del Comité que a la fecha no han sido presentados nuevas solicitudes que deban ser debatidas en el marco del Comité, motivo por el cual no ha sido convocado el Comité.	

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”	Acta No. 04 de 30 de noviembre de 2020	Arles Antonio Aristizábal Vélez – Tribunal Administrativo de Risaralda	No conciliar
	Acta No. 01 del 25 de febrero de 2021	Se presenta informe de la gestión del comité de Conciliación en el año 2020, asuntos judiciales de la Entidad, y avances en el cumplimiento de la Política de Prevención de Daño Antijurídico.	Informativo
	Acta 02 del 09 de marzo de 2021	Saida Milena García Manjares Reina Alexandra Dávila Villamizar	No Conciliar No conciliar
	Acta No. 03 del 26 de marzo de 2021	Francisco Noguera Revisión Proyecto Resolución “Por la cual se adopta el funcionamiento del Comité de Conciliación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y su reglamento interno”.	No Conciliar
	Acta No. 04 del 26 de abril de 2021	PACTO DE CUMPLIMIENTO – ACCIÓN POPULAR siendo demandante o actor el SENADO DE LA REPÚBLICA – SENADOR EFRAIN CEPEDA y Demandado: CORPAMAG, ante el Tribunal Administrativo de Santa Marta Despacho 01 con audiencia el 06 de mayo 2021. Proyecto de Resolución que adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Entidad, con los ajustes propuestos en el pasado Comité de conciliación.	<i>Formular PACTO DE CUMPLIMIENTO únicamente en el siguiente sentido: PNNC debe participar dentro de las acciones 1, 4, 6 y las que no tienen numeración, con acciones de control y monitoreo buscando la protección del SFF CGSM, sin que le corresponda ninguna carga adicional diferente a las establecidas en las competencias de la Entidad, en</i>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

			<p><i>tanto que no es responsable por las afectaciones, amenazas, vulneraciones o agravios expuestos en los hechos objeto de la demanda...";</i></p> <p>Se aprueba el proyecto de Resolución que adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Entidad el cual será remitido a la Dirección General.</p>
	Acta No. 05 de 31 de mayo de 2021	SOCIEDAD C.I. LA SAMARIA	No conciliar
	Acta No. 06 del 30 de junio de 2021	JUDHIT CECILIA RODRIGUEZ PUERTA	No Conciliar
OBSERVACION / NO CONFORMIDAD: No se presenta observación ni no conformidad.			

4.3.2. ESTUDIOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ANTECEDENTES QUE DEN LUGAR A INICIAR O NO UN PROCESO DE REPETICIÓN.


CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
Decreto 1167 de 1016, artículo 3 Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: "artículo	De acuerdo con lo expuesto en el memorando 20211300157281 del 22 de diciembre del 2021, en cuanto a lo relacionado con acciones de repetición, no se han ventilado casos de estudio al Comité sobre la procedencia o no de acción de repetición en el periodo julio 2020 a junio 2021, por cuanto no se remitió en este periodo acto administrativo de pago total de un fallo condenatorio.

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

<p>2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.</p>	
OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:	
No se presenta observación ni no conformidad.	

4.3.3. LA RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS POR PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA POR CONDENAS Y/O CONCILIACIONES ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
Decreto 1167 de 1016, artículo 3 <i>Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: "artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.</i>	Según lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica, mediante Orfeo No. 20211300157281 del 22 de diciembre de 2021, durante el periodo sobre el cual versa el presente seguimiento, no hubo lugar a realizar pagos por fallos condenatorios

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

<p><i>Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”</i></p>	<p>De igual forma, se verificaron las actas de conciliación remitidas por la OAJ, evidenciando que no hubo conciliaciones en el periodo señalado.</p>
<p>OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:</p>	
<p>No se presenta observación ni no conformidad.</p>	

4.3.4. REMISIÓN A COMITÉ DE CONCILIACIÓN POR PARTE DE GESTIÓN FINANCIERA DE LAS RESOLUCIONES DE PAGO Y ÓRDENES DE PAGO POR ACUERDOS CONCILIATORIOS Y/O SENTENCIAS JUDICIALES DE PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 1167 de 1016, artículo 3 <i>Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: "artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”</i></p>	<p>Según lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica, mediante Orfeo No. 20211300157281 del 22 de diciembre de 2021, durante el periodo sobre el cual versa el presente seguimiento, no hubo pagos de fallos judiciales condenatorios, que conlleven al ordenador del gasto a realizar pago por parte de la entidad.</p> <p>De igual forma, se verificaron las actas de conciliación remitidas por la OAJ y se pudo evidenciar que no hubo conciliaciones en el periodo señalado; por lo cual no se remitió solicitud a la Subdirección Financiera y Administrativa, siendo que, al no existir pagos de fallos judiciales condenatorios, ni conciliaciones, no opera la emisión de resoluciones de pago y órdenes de pago.</p>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

No se presenta observación ni no conformidad.

4.3.5. SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA ANÁLISIS DE FICHAS TÉCNICAS DE ACCIÓN DE REPETICIÓN.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:		
<p>Decreto 1167 de 1016, artículo 3 <i>Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: "artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión"</i></p>	<p>La Entidad tiene a cargo el Comité de Conciliación y Repetición, cuya Secretaría Técnica está a cargo de la Oficina Jurídica. En cumplimiento de esta obligación se desarrollaron las siguientes sesiones:</p>		
	Sesión	Asunto	Decisión
	Mes de septiembre 2020	Se informa a los miembros del Comité que a la fecha no han sido presentados nuevas solicitudes que deban ser debatidas en el marco del Comité, motivo por el cual no ha sido convocado el Comité.	
	Acta No. 04 de 30 de noviembre de 2020	Arles Antonio Aristizábal Vélez – Tribunal Administrativo de Risaralda	No conciliar
	Acta No. 01 del 25 de febrero de 2021	Se presenta informe de la gestión del comité de Conciliación en el año 2020, asuntos judiciales de la Entidad, y avances en el cumplimiento de la Política de Prevención de Daño Antijurídico.	Informativo
	Acta 02 del 09 de marzo de 2021	Saida Milena García Manjares Reina Alexandra Dávila Villamizar	No Conciliar No conciliar
Acta No. 03 del 26 de marzo de 2021	Francisco Noguera Revisión Proyecto Resolución "Por la cual se adopta el funcionamiento	No Conciliar	




INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: EI_FO_04

Versión: 9

Vigente desde: 15/09/2021


		<p>del Comité de Conciliación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y su reglamento interno”.</p>		
	<p>Acta No. 04 del 26 de abril de 2021</p>	<p>PACTO DE CUMPLIMIENTO – ACCIÓN POPULAR siendo demandante o actor el SENADO DE LA REPÚBLICA – SENADOR EFRAIN CEPEDA y Demandado: CORPAMAG, ante el Tribunal Administrativo de Santa Marta Despacho 01 con audiencia el 06 de mayo 2021.</p> <p>Proyecto de Resolución que adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Entidad, con los ajustes propuestos en el pasado Comité de conciliación.</p>	<p><i>Formular PACTO DE CUMPLIMIENTO única-mente en el si-guiente sentido: PNNC debe par-ticipar dentro de las acciones 1, 4, 6 y las que no tienen numera-ción, <u>con accio-nes de control y monitoreo bus-cando la pro-tección del SFF CGSM, sin que le corresponda ninguna carga adicional dife-rente a las esta-blecidas en las competencias de la Entidad,</u> en tanto que no es responsable por las afectacio-nes, amenazas, vulneraciones o agravios ex-puestos en los hechos objeto de la demanda...”;</i></p> <p>Se aprueba el proyecto de Re-solución que</p>	

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

			adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Entidad el cual será remitido a la Dirección General.
	Acta No. 05 de 31 de mayo de 2021	SOCIEDAD C.I. LA SAMARIA	No conciliar
	Acta No. 06 del 30 de junio de 2021	JUDHIT CECILIA RODRIGUEZ PUERTA	No Conciliar
<p>Bajo el entendido de no existir ni fallos judiciales condenatorios, así como no haberse generado conciliaciones, no se ventilaron estudios al Comité, sobre la procedencia de acciones de repetición.</p>			
<p>OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:</p> <p>No se presenta observación ni no conformidad.</p>			

4.3.6 PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIÓN DE REPETICIÓN ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Decreto 1167 de 1016, artículo 3 <i>Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: "artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se</i></p>	<p>Bajo el entendido de no existir pagos de fallos judiciales condenatorios, así como no haberse generado conciliaciones, no se ventilaron estudios al Comité sobre la procedencia de acciones de repetición y, por lo tanto, no se presentaron demandas de acción de repetición.</p>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EL_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

<i>adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”</i>	
OBSERVACION / NO CONFORMIDAD: No se presenta observación ni no conformidad.	

5. RECOMENDACIONES

El Grupo de Control Interno de Parques Nacionales Naturales de Colombia, recomienda a la Oficina Jurídica de la Entidad:

- Continuar con la actualización de la información correspondiente, la cual se encuentra regulada en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016 artículo 3 y en caso de encontrarse acciones que generen procesos de repetición, realizar las actuaciones correspondientes.
- En cumplimiento de la Resolución 409 de 2019 “Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Repetición de Parques Nacionales Naturales de Colombia”, Capítulo I, artículo 1, se recomienda al Comité de Conciliación reunirse al menos dos (2) veces al mes, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que no lo modifiquen o sustituyan.
- Es importante socializar la Resolución 409 de 2019, respecto al “Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Repetición de Parques Nacionales Naturales de Colombia”, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo allí establecido.

6. CONCLUSIONES

- Dentro del ejercicio realizado por el Grupo de Control Interno se logró evidenciar que la Oficina Asesora Jurídica lleva a cabo una gestión oportuna en lo relacionado a las acciones de repetición, la cual se desarrolla conforme a la Resolución 409 del 25 de noviembre de 2019, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como lo dispuesto por el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016 artículo 3 y el módulo Comité de Conciliación.

Aprobado por:



GLADYS ESPITIA PEÑA
 Coordinadora Grupo Control Interno

Elaborado por: Adriana Barón Wilches -Contratista